

ADICIONAL NUMERO 1.

EN TIEMPO AL CONTRATO N°166 - 2016, "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE CAMBIO DE MEDIDORES QUE INCLUYE EL RETIRO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE Y CALIBRACION DE EQUIPOS DE MEDIDA EN LABORATORIO ACREDITADO BAJO LA NORMA NTC - ISO - IEC 17025 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 142 DE 1994, ARTC. 144 Y 145"

Entre los suscritos **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento N° 009-P2016 y diligencia de posesión N° 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal número 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo número 001 del 02 de Enero del 2016 de la Junta Directiva, quien se denomina **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte, **LUIS ALFONSO PRIETO GONZALEZ. C.C N° 17.110.309 de Bogotá**, quien se denomina **EL CONTRATISTA**; y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1) Que se celebró el Contrato de prestación de servicios número 166 del 22 de Agosto de 2016. 2) Que en la cláusula QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato es de tres (3) meses calendario, a partir de la legalización o acta de inicio debidamente suscrita por el interventor y contratista. 3). Que existe estudio de conveniencia y oportunidad efectuada por la oficina gestora de la empresa para justificar la adición en el plazo de ejecución del contrato. 4). Que el concepto 1439 de Julio 18 de 2012 sala de Consulta y servicios civil de consejo de estado señalo que es un deber de la administración ordenar la modificación necesaria para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación. Se ha acordado de manera bilateral y de mutuo acuerdo entre la partes, PRIMERO: ADICIONAR EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS REFERIDO, RESPECTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA QUINTA EN EL TERMINO DE TRECE (13) DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIALMENTE PACTADA ES DECIR DESDE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. Se entenderá que éste es el nuevo término de ejecución contractual sin que se pueda generar adición de recurso alguno.**

Para constancia de lo anterior se firma en Piedecuesta 22 NOV 2016 de 2016.



JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Gerente Piedecuestana E.S.P



LUIS ALFONSO PRIETO GONZALEZ.
C.C N° 17.110.309 de Bogotá.